



Resolución de la Directora General de Interior y Protección Civil sobre especificaciones en relación con el procedimiento de legalización libros en el año 2023 por parte de las Fundaciones del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón

El artículo 10 de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón (BOA de 27 de mayo) establece diversas cuestiones sobre la legalización de libros por parte del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su párrafo primero, recoge la enumeración de los libros a legalizar: Libro diario, libro de actas y libro de inventarios y cuentas anuales, siguiendo lo dispuesto en el código de comercio y en el artículo 25.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones. Tal enumeración es coincidente con la práctica seguida hasta la fecha en cuanto a libros a legalizar por las Fundaciones en nuestra Comunidad Autónoma.

La principal novedad recogida en el referido artículo 10 es la previsión de que tales libros se presentarán para su legalización en formato electrónico (art. 10.2). Asimismo, se prevé que dicha presentación se realice a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, siguiéndose las previsiones de la Orden JUS/221/2017 sobre legalización en formato electrónico de los libros de las fundaciones de competencia estatal.

La citada Orden JUS/221/2017 de 9 de marzo (BOE 14 de marzo) prevé, entre otras cuestiones, que los libros en formato electrónico a presentar por las Fundaciones incorporarán las firmas correspondientes en formato electrónico y que una vez que se presenten en el Registro de Fundaciones, el encargado del Registro extenderá una diligencia en la que identificará los datos principales de la presentación, procediendo a la devolución de los libros diligenciados. En el caso de Aragón, el libro de actas es el que requiere la firma de las personas que ostentan la presidencia y secretaría de la Fundación.

En la medida en que la citada Ley fue aprobada y entró en vigor durante el año 2022 (según su disposición final cuarta, la ley entró en vigor el 27 de agosto de 2022), esto es, transcurrida más de la mitad del ejercicio al que, en la práctica totalidad, se refieren los libros que deben presentarse próximamente, las Fundaciones pudieron ir preparando sus libros y firmando las actas durante dicho periodo con otras disposiciones normativas que no preveían la presentación de libros en formato electrónico.



Por ello, y atendiendo a dicha circunstancia, se dicta la presente Resolución para establecer especificaciones sobre el procedimiento de presentación de libros por parte de las Fundaciones del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón exclusivamente en el año 2023, todo ello al amparo de las competencias previstas en el artículo 21 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

PRIMERA: La presente Resolución establece especificaciones sobre la presentación de los libros de las Fundaciones del ámbito de la Comunidad Autónoma a presentar únicamente en el año 2023.

SEGUNDA: 1. Las fundaciones presentarán para legalizar los libros diario, de actas y de inventario y cuentas anuales a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en concreto, a través de la siguiente ruta electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-del-registro-y-protectorado-de-fundaciones/legalizacion-de-libros>

2. Cuando por problemas técnicos no fuera posible la presentación por dicha ruta, se admitirá la presentación a través del registro electrónico general del Gobierno de Aragón: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/registro-electronico-general-aragon/identificacion>, dirigiendo la solicitud electrónica al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

3. Excepcionalmente, se admitirá la presentación en formato papel, acompañando escrito justificativo firmado por las personas que ostentan la Presidencia y Secretaría de la Fundación, indicando los motivos que impiden la presentación en formato electrónico.

4. Tanto en la presentación en formato electrónico como en formato papel será preciso el pago de la tasa 23, tarifa 5. El cálculo de la tasa en el caso de presentación electrónica se realizará de la misma manera que en la presentación en formato papel realizada en ejercicios precedentes.

5. El plazo para la presentación de los libros tanto en formato presencial como electrónico será dentro de los 4 meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio al que se refieran (art. 43.3 Reglamento Registro de Fundaciones, Real decreto 1611/2007, de 7 de diciembre)

TERCERA: Se seguirán las siguientes especificaciones para la presentación en formato electrónico.

1. El formato de los libros a presentar electrónicamente será pdf preferiblemente.



2. Deberá presentarse un archivo pdf o formato similar para cada libro que se solicite su legalización.

En el caso de que el archivo pdf supere los 10Mb, se presentarán varios pdf, tantos como sean necesarios. En tal caso, deberán numerarse los ficheros pdf con indicación del libro (diario, actas o inventario y cuentas) al que se refiera (Ejemplo, Libro actas 1, Libro actas 2...)

3. Los pdf de cada libro estarán formados por la agrupación de los documentos (actas, libros de cuentas..) que componen cada libro.

4. Especificaciones del libro de actas:

a) Las actas agrupadas en el libro de actas deberán ir firmadas cada una de ellas con firma manuscrita o electrónica de las personas que ostentan la Presidencia y Secretaría de la Fundación. Asimismo, los ficheros pdf resultantes de tal agrupación deberán ir firmados electrónicamente por las personas que ostentan la Presidencia y Secretaría de la Fundación en el momento de presentación de los libros.

b) Si los pdf resultantes no llevaran la firma electrónica de ambas personas, la solicitud de legalización de libros incluirá una declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante legal de la Fundación (presidencia o persona apoderada al efecto) en la que haga constar el ejercicio al que se refiere el libro de actas presentado, número total de páginas y los archivos pdf que componen el libro, manifestando que tal libro en formato pdf se corresponde con el libro de actas original de la fundación.

CUARTA: Una vez recibida la solicitud correspondiente (tanto en formato electrónico como en formato papel), por el Registro de Fundaciones se procederá a su revisión, solicitando su subsanación en caso de que se apreciara algún defecto.

QUINTA: Si la presentación de los libros en formato electrónico se aprecia correcta, el encargado del registro procederá a su diligenciado, y los devolverá a la Fundación junto con documento de diligencia. En el caso excepcional de la presentación de libros en formato papel, la diligencia consistirá en el sellado y firmado de tales libros y su posterior devolución a la Fundación.

SEXTA: La presentación y diligenciado de libros a realizar en ejercicios posteriores a 2023 será objeto de Resolución específica.



La presente Resolución será remitida a todas las Fundaciones del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón que no hayan presentado todavía los libros a legalizar en lo referente al ejercicio 2022 y se publicará en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/fundaciones>)

Para cualquier aclaración sobre el contenido de la presente resolución, se pueden dirigir al correo electrónico del pie de página.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL
Carmen Sánchez Pérez

Protectorado y Registro de Fundaciones de la C. A. de Aragón
Edificio Pignatelli. Puerta 22. Paseo de María Agustín, nº 36. 50004 ZARAGOZA
Email: serviregistros@aragon.es